

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

Doctor

**CARLOS LUGO SILVA**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Ciudad

Referencia: **Simplificación del Marco Regulatorio para la Restricción de Equipos Terminales hurtados – Documento de Resultados del AIN**

Apreciados señores:

Atendiendo a la importancia que tiene para el sector de telecomunicaciones la revisión de la eficiencia y eficacia de las medidas técnicas implementadas para la restricción de equipos terminales hurtados con miras a su simplificación, lo que ha sido solicitado por la industria consistentemente desde 2017, queremos respetuosamente insistir en la necesidad de que la CRC retome los objetivos y el árbol del problema identificado desde abril de 2019, así como las opciones regulatorias planteadas por Asomóvil<sup>1</sup>, otros actores<sup>2</sup> y los operadores, con miras a que se eliminen aquellas medidas que no han demostrado incidir en la reducción de dicho flagelo (como los bloqueos por tipologías de no registro, no homologados y duplicados)<sup>3</sup>, que por el contrario, afectan

---

<sup>1</sup> Comunicación Asomóvil a CRC sobre agenda regulatoria 2018, 20-11-17; Comunicación Asomóvil a Fiscal General de la Nación y Ministro TIC, Plan Conjunto contra Hurto de celulares, 22-10-17; Comunicación Asomóvil a CRC, 14-12-18, Respuesta solicitud de información insumo para el estudio de impacto del marco regulatorio 2015-2017; Formatos Asomóvil Colombia Ágil Colombia Simple, 31-10-2018; Comunicación Asomóvil a CRC, 11-03-2019; Presentación apertura agenda trabajo Asomóvil a CRC, 13-02-2019; Segunda Reunión Agenda Asomóvil CRC, 19-04-19; Comunicación Asomóvil ASIET Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales móviles, 29-04-2019; Reunión Asomóvil CRC Cartagena 25-07-19; Mesa de trabajo Agenda regulatoria 2019-2020, intervención Asomóvil, 08-10-19; Comunicación Asomóvil al Departamento Administrativo de la Función Pública, 21-10-2019; Mesa de Trabajo Asomóvil CRC Sesión de Comunicaciones, 27-02-20; Segunda Mesa de Trabajo Asomóvil CRC, 26-05-2020.

<sup>2</sup> Mesas realizadas por la CRC directamente con los PRSTM durante 2019, Mesas Cámara de Comercio de Bogotá y otros sobre hurto de celulares, 17-10-2019, 11-12-2019, 11-02-2020, 03-09-2020; Fundación Karisma, Ensayo y error: Análisis de la efectividad del registro de celulares, 26-10-2019; Cámara de Comercio de Bogotá y otros, "Acciones Interinstitucionales Contra el Hurto a Celulares", 11-12-19; Comunicación Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a CRC, Rad. 20202000114702 con respuesta CRC, 20-04-2020.

<sup>3</sup> Alternativamente se solicitó la disminución de tiempos de bloqueos de no homologados, inválidos y duplicados.

desproporcionadamente a los usuarios.

El esfuerzo realizado por la CRC en su primer análisis de impacto normativo reconocía *“una importante concentración de los esfuerzos en los eslabones de la cadena de hurto apalancados en el control realizado por los PRST. Esta concentración puede redundar en una mayor complejidad del esquema de control a través de listas negras, sobre todo si se busca controlar toda la fenomenología desde los eslabones de reporte y reactivación en vez de fortalecer las medidas en toda la cadena de hurto”*, lo cual conllevó a una estrategia del hurto centrada en medidas técnicas de alto costo impuestas a los PRSTM que sólo para los 3 operadores asociados implicaron un costo de \$100.681.430.499 entre 2012 y 2018, incluyendo una pérdida de oportunidad por pérdidas de ingresos de \$34.774.909.317. Dichas medidas se fueron complejizando en el tiempo ante la respuesta adaptiva de los delincuentes, y desafortunadamente no han generado una reducción del hurto de ETM.

En la revisión inicial la CRC denotaba que los ajustes continuos realizados al esquema de control para suplir las limitaciones del sistema (Alteración de IMEI, mercado de partes, compartición global), condujeron a un alto nivel de complejidad en su operación lo que a su vez ha impactado negativamente en la eficiencia respecto al costo diferencial de implementación de las medidas por lo cual identificó como objetivo *“ la necesidad no solo de buscar formas de simplificación del marco normativo vigente, sino también de que a futuro la CRC logre minimizar el impacto en la eficiencia generado por los ajustes realizados al sistema de control”*.

La CRC nos ha indicado en diferentes instancias su interés de simplificar el marco regulatorio para restricción de equipos terminales móviles hurtados, por lo cual debemos llamar su atención en que en este segundo análisis en el que se presenta la conclusión del AIN, las opciones planteadas por la CRC no permiten cumplir ese objetivo planteado por el regulador desde el inicio de este proyecto regulatorio, ni tampoco resuelve la problemática identificada, y lamentablemente conllevan a una mayor complejidad en el esquema, más costos a los proveedores y afectaciones a los usuarios.

Por esta razón, queremos insistir en que la CRC evalúe las opciones regulatorias planteadas por Asomóvil y la industria desde el inicio de este proceso regulatorio, consistente en mantener exclusivamente las medidas de control frente a las tipologías de hurto, extravío y administrativo, por cuanto el control de las demás medidas no aporta en la estrategia de hurto de celulares, y no se evidencia un impacto positivo del control de duplicados, y sí una afectación a los usuarios de buena fe que compran sus terminales legalmente, así como un aumento en los niveles de churn de los usuarios que perciben éstas medidas como fallas en la prestación del servicio provisto por los operadores.

Por esta razón, procederemos a presentar en forma más pormenorizada la propuesta y comentarios de Asomóvil y sus operadores asociados, en el siguiente orden:

## Contenido

1. No se ha demostrado la efectividad y eficiencia de las tipologías diferentes a hurtos y extravío frente a la disminución del hurto.....	3
2. Se omitió medir el impacto para el usuario de las tipologías de no homologados, no registro y duplicados.....	5
3. No se plantean opciones regulatorias que aborden las otras causas del problema identificado .....	7
4. Las opciones planteadas por la CRC no generan simplificación alguna, complejizan el sistema y afectan en mayor medida al usuario .....	7
5. La propuesta realizada por la Comisión, puede generar una condición de fraude .....	10
6. La eliminación del control de las tipologías de no homologados, no registro y duplicado, están dentro del margen de competencia de la CRC .....	10

### 1. No se ha demostrado la efectividad y eficiencia de las tipologías diferentes a hurtos y extravío frente a la disminución del hurto

Como hemos indicado desde 2018, no se encuentra una relación directa entre el control de no homologados y la reducción del hurto de ETM<sup>4</sup>, a su vez, se genera gran afectación a los usuarios por las tipologías de no homologados, no registro y duplicados, en tanto ante los bloqueos éstos quedan imposibilitados de utilizar sus teléfonos adquiridos en muchos casos de buena fe, lo que ocasiona no sólo cargas y trámites para los operadores, sino también para los usuarios.

Un estudio realizado por la firma TMG<sup>5</sup> da cuenta de los problemas de efectividad que puede presentar la utilización para efectos de control de las listas blancas, consistentes en requisitos de registros que generan costos de transacción a los usuarios, dificultad de aplicación por el requerimiento de añadir teléfonos actuales a la lista blanca, obstaculizan el movimiento transfronterizo de dispositivos, incluso el legítimo, requieren alto nivel de precisión en la base de datos para ser eficaces, altos costos iniciales asociados a la infraestructura necesaria para procesar, registrar y almacenar la información de todos los dispositivos del país, altos costos permanentes asociados al personal y la infraestructura necesarios para registrar los datos de todos los dispositivos importados.

Si bien acá, la CRC no ha considerado viable eliminar la base de datos positiva por cuestiones normativas, lo cierto es que para derogar el proceso de control y detección de registro de IMEI en la base de datos positiva no se requiere modificación legislativa o reglamentaria, pues la misma autoridad puede modificar sus actos administrativos. Así las cosas, estos planteamientos de TMG

---

<sup>4</sup> Esta falta de relación fue reconocida por la CRC en reunión sostenida con los PRST del pasado 5 de noviembre de 2020.

<sup>5</sup> TMG (2017), Hurto de Equipos Móviles en América Latina, Políticas e Iniciativas Actuales

son totalmente predicables de las tipologías de registro que hacen parte de la misma, y que como plantearémos más adelante, pueden eliminarse para efectos de control.

Adicionalmente, la Fundación Karisma (octubre/20), “Ensayo y Error, Análisis de Efectividad de Registro de Celulares”, plantea la insuficiencia de mecanismos en la misma política de registro para medir su efectividad<sup>6</sup>. E invita a *“Concertar una metodología para analizar los efectos de la eliminación de las bases de datos positivas a nivel operativo y administrativo como una de las alternativas para la corrección de la política actual para responder a los costos y riesgos que representa”*.

Esta invitación a realizar mesas de trabajo para revisar las medidas factibles para la simplificación de medidas técnicas del marco normativo vigente frente a restricción de equipos terminales móviles ha sido una solicitud de la industria desde que inició este proceso. Dichas mesas se realizaron directamente con los operadores para evaluar la eliminación del proceso de detección y control de la base de datos positiva y/o los controles por no registro y no homologados, razón adicional por la que no deja de sorprender que la CRC presente un análisis tendiente a justificar dichas tipologías, que además de no ser concluyente, pareciera sugerir que el objetivo planteado por el regulador en la hoja de ruta de simplificación normativa y en la Agenda Regulatoria, fue modificado, lo que conlleva a una falta de certeza y consistencia en la aplicación del análisis de impacto normativo.

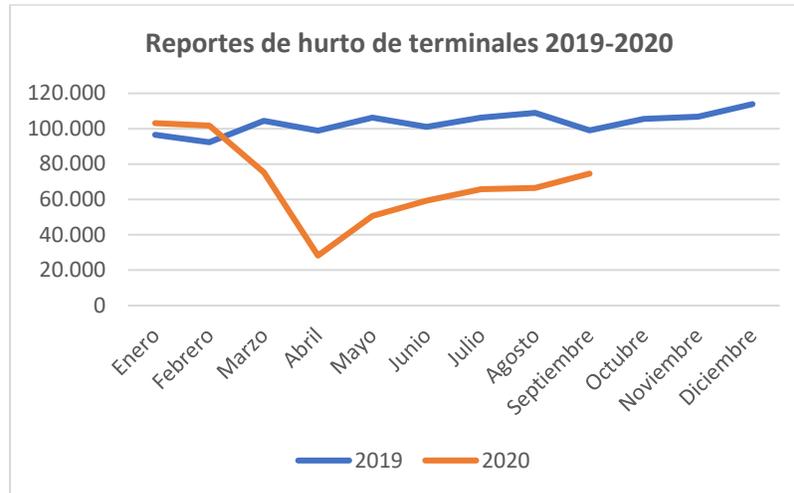
Sea del paso mencionar que no es concluyente la efectividad del bloqueo por no registro frente al hurto, presentado en la página 50 y siguientes del documento de conclusión en AIN, que sugiere que por no registro e inválidos se ha reducido el hurto, en tanto las variaciones presentadas no son permanentes, y pueden obedecer a resultados de otras acciones desarrolladas por las autoridades en la estrategia de hurto de celulares y no necesariamente ser consecuencia de estas medidas, ya que como lo advierte la Fundación Karisma la política de hurto ni la regulación de la CRC incluyen indicadores que permitan medir su efectividad.

Además, las cifras de hurto se mantuvieron constantes prácticamente todo el 2019 hasta febrero 2020, como se puede revisar en la siguiente gráfica:

### **Gráfica 1. Hurto de ETM 2019-2020**

---

<sup>6</sup> *“Sin embargo, es claro que las normas que establecieron la política de registro y las entidades relacionadas con esta política no han generado datos suficientes y de calidad para monitorear y evaluar esta política. Más allá del resultado de nuestro análisis, es claro que esta política no se diseñó teniendo en cuenta la necesidad de revisar en el tiempo si el registro de IMEI efectivamente impacta el hurto de celulares”*.



Fuente: Cifras Corte Inglés

La gráfica sigue evidenciando una tendencia ascendente lo que demuestra que las medidas tomadas por la CRC, ya fueron superadas por las organizaciones criminales y resultan inocuas en contra del flagelo del hurto de teléfonos móviles en el país, pero si mantiene trámites y procesos de alta complejidad tanto para los usuarios como para los operadores, con la consecuente generación de malestar e insatisfacción de quienes usan los servicios y quejas y reclamos para quien los ofrece, sin que haya una justificación más allá de mantener procesos tecnológicos para tratar de controlar un problema que se escapa del control del sector de telecomunicaciones, y requiere un mayor esfuerzo desde otros agentes de la cadena.

2. Se omitió medir el impacto para el usuario de las tipologías de no homologados, no registro y duplicados

Echamos de menos que la CRC no haya medido la afectación que genera de cara el usuario la aplicación de controles por efectos de estas tipologías, que perjudican principalmente al usuario y la percepción que tiene frente al operador del servicio.

Los controles por estas tipologías generan efectos desproporcionados para los usuarios, que deben considerarse, más cuando no tienen incidencia en la reducción del hurto de ETM.

Para que el control por tipología por no registro fuera efectiva, como lo advierte TMG requeriría su realización homogénea en otros países, así como una base de datos rigurosa y coordinada, lo que

no sucede en la práctica, y lo que si ha supuesto es una carga operativa al MinTIC, operadores, fabricantes y comercializadores, y perjuicios a los usuarios, sin que se haya podido evidenciar su efectividad para reducir el hurto de ETM.

En el caso de control por no registro, los operadores miden la experiencia del usuario, cuando se identifican que no han realizado este registro, y cumplen con el envío de SMS para que realicen el proceso correspondiente acorde al trámite definido en la regulación, pero el usuario normalmente hace caso omiso de las notificaciones de los operadores, con lo cual la mayoría de los casos pasan a bloqueo, lo que origina quejas y afectación al usuario.

Los operadores también han implementado un proceso riguroso diario para hacer seguimiento a los usuarios detectados por no registro, con el envío de SMS y facilitando los procesos de autogestión, y aun así, se estima que hasta un 50% de los usuarios no realizan el proceso de desbloqueo, con lo cual su terminal termina siendo bloqueado, lo que en muchas ocasiones genera que el cliente termine el contrato con el operador, al identificar ese bloqueo como una barrera en el acceso al servicio impuesto por el operador, y no como un control ordenado por la regulación para evitar hurto de ETM.

Desde la percepción del usuario, si éste ha comprado su equipo de buena fe, y no realiza el proceso, no entiende la justificación de dichos bloqueos, y termina endilgando la responsabilidad únicamente al operador. Esto ha generado un incremento en el *churn*, efecto que está siendo medido, pero no ha sido contemplado por la Comisión en su Análisis de Impacto Normativo.

En el caso de bloqueos por no homologados, sucede algo similar, el usuario se ve perjudicado excesivamente, en tanto por no tener su equipo homologado con base a la normatividad del país, sufre bloqueos y se ve expuesto a trámites para lograr utilizar su equipo, con lo cual se le pone una consecuencia excesiva por el hecho de no seguir un proceso que está en cabeza de la CRC, que incluso está siendo objeto de revisión por dicha entidad en este momento.

Finalmente, en el caso de bloqueos por duplicados, el tenedor de buena fe o usuario legítimo de un equipo cuyo IMEI fue duplicado, queda con un equipo limitado a una dupla IMEI - IMSI, restricción que genera una devaluación inmediata del terminal en el mercado, dado que con esa limitación no puede ser fácilmente comercializado, lo que es un perjuicio relevante más cuando se trata de equipos de alto valor. Vale mencionar que el resto de los usuarios que tienen el mismo IMEI, no van a tener la posibilidad de utilizar nunca más el terminal bloqueado y debe ser desechado y reemplazado sin tener en cuenta la inversión realizada y que esta, como lo mencionamos, en muchos casos se realiza de buena fe. Al estar un IMEI de un ETM en las bases de datos negativa es inevitable la depreciación del equipo, ya que ninguna persona accederá a un IMEI cuyo estado es el de reportado en las listas negras de los PRSTM, esto sin perjuicio de los requerimientos continuos de diferentes autoridades policivas que incluso han generado detenciones a los usuarios legítimos o coordinadores de centros de venta de los operadores.

Entonces si bien se identificó en el AIN que las medidas para restringir ETM han acumulado una alta complejidad para impactar la eficiencia en los costos de operación, y como causa, se reconoció la falta de AIN cuando se estudiaron las medidas técnicas que hoy están en operación, con miras a ser consistentes en la aplicación de dicha metodología y con base a las mejores prácticas en regulación eficiente, por lo cual cuando menos se deberían revisar los efectos que han tenido en los diferentes agentes destinatarios de las mismas, o respecto a aquellas medidas cuya remoción se ha solicitado. Sin esta revisión de los efectos generados a los usuarios, el ejercicio de AIN es insuficiente, por lo cual debe replantearse.

Además, debe tenerse en cuenta que la misma Ley le ha definido como objetivo a la CRC la expedición de regulación para maximizar el bienestar de los usuarios, y que el enfoque recomendado acorde con las mejores prácticas regulatorias es aquel basado en el usuario (user – centred design),<sup>7</sup> por lo cual la revisión desde la perspectiva del usuario de las medidas técnicas implementadas para la restricción de equipos terminales móviles no es un tema menor, y, por ende, no puede obviarse.

### 3. No se plantean opciones regulatorias que aborden las otras causas del problema identificado

En el árbol del problema, se identificó como causa de la problemática identificada, la focalización de las medidas en condiciones técnicas de red y base de datos, sin fortalecer los controles de otras dimensiones.

La industria desde hace años<sup>8</sup> ha solicitado que se involucre a los fabricantes para la inclusión de herramientas de bloqueo permanente de los equipos o mejorar sus mecanismos antifraude, más cuando hay ciertos ETM que tienen mayores incidencias de hurto por sus falencias en seguridad, según las cifras que se pueden consultar en el Corte Inglés. No obstante, este AIN no aborda los diferentes agentes en la cadena de valor, y mantiene su proceso en los operadores, industria que es la única que ha aportado constantemente a este flagelo.

### 4. Las opciones planteadas por la CRC no generan simplificación alguna, complejizan el sistema y afectan en mayor medida al usuario

---

<sup>7</sup><https://twitter.com/smartregperu/status/1317604743049547784?s=24>Smart Regulation Perú, Importancia del Diseño Centrado en el usuario, “[How can we all be user-centred? Six practices for civil servants | Apolitical](#)”.

<sup>8</sup> Tigo UNE, abril 2017, Propuesta de Política Pública contra el hurto a Equipos terminales móviles.

La propuesta regulatoria realizada por la CRC relacionada con la eliminación del proceso de registro de IMEI, no atiende a una simplificación de las normas de hurto de terminales que se encuentran establecidas, afectando directamente a los usuarios y generando cargas adicionales para estos y para los PRSTM.

Esto por cuanto los usuarios ya no tendrían la posibilidad de realizar el proceso para evitar que su equipo sea bloqueado, o luego de que esto suceda, pueda solicitar la liberación del mismo; también implica la eliminación de la posibilidad de cargar los usuarios pospago de manera automática a la base positiva por parte de los PRST, para evitar su bloqueo incrementando las cifras de bloqueo de terminales por esta causa. Actualmente los operadores detectan más de 600.000 IMEI por no registro, por lo cual, al no existir la posibilidad de desbloqueo, el efecto sería que todos los usuarios poseedores de estos equipos quedarían bloqueados, generando un impacto altísimo hacia los usuarios, quienes inevitablemente van a tener que adquirir un nuevo terminal con sus respectivos impactos en costos, e incluso permanecer algunos días sin posibilidad de utilizar el servicio mientras se realiza ese proceso.

**Tabla No. 1. Detectados por no registro por Operadores Asociados.**

	MES	IMEI DETECTADOS POR NO REGISTRO	NOTIFICACIÓN	IMEI BLOQUEADOS	CONFORME LA PROPUESTA NO SE PODRÍAN REGISTRAR USUARIOS POR LO QUE EL IMPACTO ES IGUAL A LA DETECCIÓN TOTAL IMPACTO
Total operadores	OCTUBRE	647.833	647.833	333.675	647.833

Fuente: Operadores asociados en Asomóvil

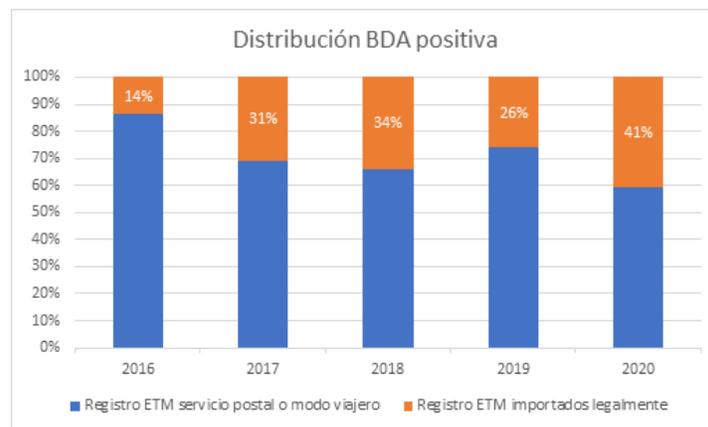
Así mismo, se va a generar cargas adicionales a los PRSTM al tener que realizar ajustes en los diferentes canales y sistemas de atención y capacitación de agentes, teniendo en cuenta que naturalmente los usuarios van a dirigirse al operador a reclamar por el bloqueo del equipo y no acudirán al sitio en el cual lo adquirió, generando riesgos de aumento de las reclamaciones sobre este tema. La propuesta escogida por la CRC retrocede hasta el año 2015, puesto que de nuevo los PRSTM tendrán que realizar ajustes en todos sus sistemas de información relacionados con el control de ETM, capacitar nuevamente los asesores de servicio y finalmente seguir deteriorando la relación usuario – operador, al cambiar solamente el procedimiento más no eliminar la causa de bloqueo aun cuando no alcanza a representar ni siquiera el 30% de bloqueos por esta causa si se tiene en cuenta las cifras de los últimos 5 años, como se expone más adelante.

Adicionalmente exigiría a los operadores la necesidad de hacer nuevos ajustes y desarrollos para el proceso de duplicados, dado que se estaría eliminando el primer filtro para determinar si un equipo es genuino o no que permitía decidir cual usuario tenía el derecho a tener servicio con el terminal duplicado; más preocupante aún, de nuevo se abre la discusión que ya se ha tenido en diversas ocasiones con la Comisión, respecto a que los PRSTM no tenemos funciones de policía o de alguna autoridad de este tipo, para que nos sean impuestas obligaciones de peritazgo para determinar si un equipo es o no genuino.

Con base a lo anterior, no existe ningún tipo de simplificación en la alternativa escogida por la CRC puesto que el impacto hacia los usuarios sigue siendo el mismo, como se ha manifestado antes, el bloqueo de un IMEI duplicado conlleva a que el usuario conviva con el ETM hasta el final de su vida útil, puesto que no lo puede ceder, comercializar ni renovar porque está marcado en las bases de datos negativas y debe permanecer con la llave IMEI-IMSI.

La alternativa escogida por la CRC solo abarca un 14% de los ETM bloqueados por la tipología de no registro por los PRSTM, si se tiene en cuenta que el total de bloqueos durante 2019 fue de 4.248.023 y por no registro fue de 1.967.943. Si se tiene en cuenta las cifras de los últimos 5 años, la alternativa escogida sólo abarca el 30% de los equipos bloqueados por no registro. La distribución de ETM que tiene la Base de datos administrativa positiva, evidencia que más del 65% de ETM registrados en dicha base de datos no realizan el proceso de importación legalmente constituido en el país, sino que son los catalogados como ETM que llegan en modo viajero o por el servicio postal. Por tal razón, es necesario que, con base en la información suministrada, tal y como se observa en la siguiente gráfica, la CRC replantee el impacto de la alternativa escogida como viable.

**Gráfica No. 2 Registros Base de Datos Positiva**



Por esta razón, es esencial que la CRC elimine el proceso de control y detección de la base de datos positiva.

#### 5. La propuesta realizada por la Comisión, puede generar una condición de fraude

No es viable que los PRSTM bloqueen equipos por robo sin que hayan cursado tráfico o tengan una línea activa, debido a que implicaría nuevos desarrollos en los sistemas de información como también la posibilidad de aumentar el fraude de equipos en el país, ya que cualquier persona podría dar un IMEI para luego solicitar su desbloqueo. Es importante que se mantenga la validación de información antes de proceder con el bloqueo de equipos por hurto y extravío teniendo en cuenta el tráfico en la red del operador o su actividad en la línea. Esta medida puede ocasionar errores manuales de los asesores de servicio y se debe tener en cuenta las diferentes restricciones que han implementado los PRSTM para evitar fraudes como es el caso que solo puede desbloquearse un ETM hurtado en el PRSTM que realizó el bloqueo.

#### 6. La eliminación del control de las tipologías de no homologados, no registro y duplicado, están dentro del margen de competencia de la CRC

Como hemos planteado previamente, la CRC omitió evaluar las alternativas suministradas en mesas de trabajo anteriores, y las solicitadas desde ASOMOVIL como lo es la eliminación de todas las tipologías a excepción de hurto y extravío, aún después de que en el documento la CRC afirma que el comportamiento de este flagelo conduce a la adaptación de las organizaciones criminales a sobrepasar las medidas de control impuestas por la CRC a los PRSTM.

Se propone así que la CRC evalúe la alternativa de eliminar la detección, notificación y bloqueo de las tipologías distintas a hurto, extravío y administrativo, en especial las de no homologados, duplicados y no registro, con el fin de cumplir el objetivo de una simplificación normativa, disminuyendo el impacto que se ha generado a los PRSTM, a los usuarios y mejorando las relaciones operador – usuario.

Las modificaciones solicitadas no requieren hacer algún ajuste a los decretos expedidos por el gobierno nacional, en los que se han tomado medidas contra el hurto de terminales, ya que las tipologías sobre las cuales se solicita eliminación fueron creadas mediante la regulación de la CRC incluida en la Resolución 4813 de 2015, en la cual se establecieron medidas de identificación de equipos terminales móviles dentro de la estrategia nacional contra el hurto de celulares.

Es menester señalar que desde el inicio de su diagnóstico se ha reconocido que el hurto de ETM es una problemática compleja que trasciende el ámbito de la prestación de servicios móviles, por lo cual la estrategia del hurto no puede depender eminentemente de medidas técnicas a cargo de

éstos, que además dificultan la experiencia de los usuarios en el acceso al servicio. La CRC como garante de los derechos del usuario y de regulación eficiente, tiene un rol fundamental en la evaluación y simplificación de las medidas que no aportan a la reducción del hurto de celulares, y para evitar la adaptación de las medidas para responder a nuevas dinámicas del delito, lo que, a la larga, puede generar más complejidad en las medidas.

Quedamos atentos a cualquier inquietud frente a lo expuesto en este documento, con el convencimiento de que el AIN no debe utilizarse para justificar una regulación o proyecto en sí mismo (como las medidas técnicas dispuestas por la CRC), ya que la mayor contribución de esta herramienta para la calidad de las decisiones consiste en la acción de analizar, cuestionar, comprender los impactos en el mundo real y la exploración de supuestos, aportando evidencia que reduzca la brecha entre la argumentación de los objetivos de las intervenciones regulatorias y la realidad sectorial.

Cordial saludo,



**SAMUEL HOYOS MEJÍA**  
Presidente